



SANTA FE

RESOLUCION 1134/2016 MINISTERIO DE SALUD

Sangre humana. Documento Autoexclusión
Predonación. Complementa ley 10.725.
Del: 08/06/2016; Boletín Oficial 23/06/2016

VISTO, el expediente N° 00501-0142705-1 del S.I.E, mediante el cual el Programa Provincial de Hemoterapia y el Centro único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (C.U.D.A.I.O.) propician la aprobación del documento AUTOEXCLUSIÓN PREDONACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que dicho documento, contiene una comunicación y un cuestionario con información precisa, que deberá ser entregado por el Banco de Sangre al donante previamente a la extracción de sangre, para que a los fines de la donación se califique su aptitud y conocer si estuvo expuesto a alguna de las situaciones de riesgo por el cual no debería donar;

Que el mismo es el resultado de la evaluación y del consenso con especialistas locales respecto de algunas modificaciones sobre la nueva Entrevista Pre-donación propuesta por el Comité Nacional de Normas Técnicas y Administrativas de la Hemoterapia Nacional, el que se encuentra conformado por representantes de todas las provincias;

Que la incorporación de un documento único y uniforme para todas las postas de donación fijas o móviles en todo el territorio provincial, reducirá el número de donantes diferidos sin rigor científico y diferirán a aquellos que tengan un riesgo para el receptor y/o para sí mismos;

Que la aplicación del mencionado documento de autoexclusión en todo el ámbito provincial, redundará en un aumento de la donación de sangre humana segura, sin menoscabo de la seguridad del donante y del receptor;

Que en tal sentido, para resguardar la salud de los enfermos que reciben sangre, se debe seleccionar a los donantes de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigentes, como así también, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.);

Que debido a la existencia del período ventana (período entre una infección y la aparición de marcadores en la sangre que permiten su identificación mediante pruebas de laboratorio), que a veces se extiende hasta un año, está la obligación de no confiar solamente en los análisis, sino de indagar todas las eventuales situaciones de riesgo para contraer infecciones graves transmisibles por transfusión, a las que el donante pudiera haber estado expuesto;

Que la Constitución Provincial reza en su artículo 19° que La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla. Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por el respeto a la persona humana;

Que la Ley Provincial N° 10.725 consagra un marco normativo para las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados para fines exclusivamente

terapéuticos, que se realicen en todo su territorio, designando como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud (artículo 2º, última parte);

Que el artículo 3º de la citada Ley N° 10.725 establece que la autoridad de aplicación deberá adoptar las medidas que garanticen a los habitantes de la Provincia, con integración y racionalidad, el acceso a la sangre humana, componentes y derivados, en forma, calidad y cantidad suficientes, disponiendo la formación de reservas y asumiendo la responsabilidad de la salud de los donantes y protección de los receptores;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no ha formulado objeción alguna a la medida propiciada en autos (Dictamen N° 622/15, fs. 8/9);

Que atento lo expuesto, y conforme lo establecido en los artículos 11º, inciso b), parágrafo 6), y 24º, incisos 1), 8) y concordantes de la Ley N° 13.509, corresponde resolver favorablemente el trámite de autos;

Por ello,

El ministro de Salud resuelve:

Artículo 1º. Apruébase, de conformidad con la Ley N° 10.725, para su uso en todo el territorio provincial el documento Autoexclusión Predonación, formulado en el anexo que en tres (3), folios se agrega e integra la presente resolución.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Miguel González

ANEXO

Se publica sin el anexo correspondiente, pudiéndose consultar en la página web del Ministerio de Salud.

